



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo del día de la fecha, el Expediente N° 817.037 – Letra T.C.- Año 2014, caratulado: “**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL LAGO ARGENTINO - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014**”, del que: - \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I) Durante este ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901, promulgada mediante Decreto N° 2295/06 relacionada con el “Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud”, el cual estará compuesto por todos los Establecimientos Asistenciales dependientes del Estado Provincial creados y a crearse. \_\_\_\_\_

Con la sanción de la Ley N° 2901 se derogaron las Leyes N° 2036, 2219, 2266, 2713, 2826, 2883 y toda otra norma que se oponga a la misma. \_\_\_\_\_

II) Que fueron Responsables de su administración: el Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO (DNI 8.257.277), como Director Médico, desde el día 01/01/2014 hasta el día 31/12/2014, y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630), Director Asociado Administrativo (FALLECIDO) desde el 01/01/2014 hasta el día 31/12/2014. \_\_\_\_\_

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3397 el día 30 de Octubre de 2014, promulgada por Decreto N° 2385, de fecha 21 de Noviembre de 2014, que otorgó un crédito original de **PESOS**

**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 4.237.175,00)**, discriminado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_



**EROGACIONES CORRIENTES****Personal**

Complementos (Aranc. Hosp )	\$ 1.854.383,00
Crédito Original Ley N° 3397	\$ 1.854.383,00
<b>Crédito Definitivo</b>	

**Bienes y Serv. No Personales**

Crédito Original Ley N° 3397	\$ 2.262.897,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 2.262.897,00</b>

**EROGACIONES DE CAPITAL****Bienes de Uso**

Crédito Original Ley N° 3397	\$ 119.895,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 119.895,00</b>

**IV) Que la Ejecución de Presupuesto** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**Erogaciones Corrientes****Personal (Compl. Ara.)**

Crédito Definitivo	\$ 1.854.383,00
Comprometido y Pagado	\$ 2.028.297,05
Residuos Pasivos	\$ -
Exceso Presupuestario	\$ 173.914,05

**Bs. Serv. No Personales**

Crédito Definitivo	\$ 2.262.897,00
Comprometido y Pagado	\$ 4.322.984,34
Residuos Pasivos	\$ -
Exceso Presupuestario	\$ 2.060.087,34

**Erogaciones de Capital****Bienes de Uso**

Crédito Definitivo	\$ 119.895,00
Comprometido y Pagado	\$ 9.621,00
Residuos Pasivos	\$ -
Exceso Presupuestario	\$ 110.274,00

**V) Que el Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**CTA CTE N° 442 /2- BANCO SANTA CRUZ S.A**

<b>Saldo Ejercicio Anterior</b>	<b>\$ 367.761,31</b>
<b>MAS</b>	
<b>Ingresos</b>	
Obra Social y Ambulatorios	\$7.888.644,98
Cobertura Glaciar y Aerop	\$ 91.708,81
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.980.353,79</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$8.348.115,10</b>



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**MENOS**

**Egresos**

Bs y Ss. No Personales	\$3.345.464,11	
Personal Complem. Ara/14	\$1.992.253,99	
Personal Complem. Ara 13/12	\$ 36.043,06	
Erogaciones S/ Document.	\$ 987.141,63	
Bienes de Uso	\$ 9.621,00	
Bs y Ss No Personales	\$977.520,63	
Total Egresos	<b>\$6.360.902,79</b>	
<b>Saldo que se Transfiere</b>		<b>\$1.987.212,31</b>

VI) Que a fojas 86/107 obra Primer Informe de la Auditoría actuante en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: I) **Antecedentes**, c) **Responsables** IV) **Ejecución de Presupuesto**, V) **Movimiento de Fondos** 1) **Ingresos**, 1.1) **Depósitos de Cajas Diarias**, 1.2) **Facturación**, 1.3) **Devoluciones**; 2) **Egresos**, 2.1) **Faltante de Recibos Oficiales por Comisiones de Servicios**, 2.2) **Faltante de Facturas Originales**, 2.3) **Adelanto de Sueldos**, 2.4) **Distribuciones de Arancelamiento**, 2.5) **Cobertura al Aeropuerto y al Glaciar**, 2.6) **Trámites Incompletos**, 2.7) **Compra de Bienes de Capital**, 2.8) **Fraccionamiento de Compras**, 2.9) **Residuos Pasivos**, 2.10) **Verificación de Comprobantes**, 2.11) **Fondo Fijos**, \_\_\_\_\_

VII) Que a fojas 108/110 obra Resolución N° 098-T.C.-18 por la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Periodo y a los Actuales al momento del Primer Informe para que procedan a formular los descargos correspondientes. \_\_\_\_\_

VIII) Que a fojas 151/153 obra Resolución N° 389-T.C.-18 por la cual se resuelve **RECHAZAR**, la suspensión de Plazos solicitada por el Responsable del Período en estudio, y en su artículo Segundo, se Resuelve **OTORGAR PRORROGA** al Responsable Dr. Carlos Mario César SIVERINO – Director Médico-; para que en un plazo de



QUINCE (15) días hábiles, proceda a dar cumplimiento a lo solicitado por Resolución N° 098-T.C-18\_\_\_\_\_

**IX)** Que a fojas 161/199 obran descargos que hacen al presente estudios de Cuentas. \_\_\_\_\_

**X)** Que a fojas 226 obra Providencia por la cual la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49°) de la Ley N° 500 – T.O – Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar Sentencia, remitiendo las mismas a la Vocal Jurisdiccional, a fin de proyectar el Fallo, conforme lo normado en el Artículo 43° in-fine de la Ley N° 500, correspondiéndole expedirse a la Vocal **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDDO**, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador responsable; conforme lo ordena el art. 41 de la Ley 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las partidas, y con los saldos finales que se



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

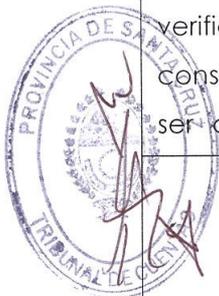
transfieren al ejercicio siguiente; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente contable y financiero; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva rendición de cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su técnica contable; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que este control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la rendición respecto a su completitud para respaldar la erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a Formular Observación; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la toma de conocimiento del cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los responsables actuales y del ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un segundo informe o informe definitivo; siendo luego este informe sometido para la consideración y fallo del Tribunal; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un presunto perjuicio patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de



Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de fondos públicos; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de bienes del estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el primer informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, aprobando total o parcialmente la Percepción e inversión de los fondos que realizaron tales funcionarios. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

\_\_\_\_\_Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas.\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 201/225 obra Segundo Informe de la Auditoría Delegada, en el cual se levanta la siguiente Observación;

**I) Antecedentes c) Responsables.** \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con relación a la observación **IV) Ejecución de**

**Presupuesto:** En este punto se expuso que la Ejecución de Presupuesto fue realizada de manera provisoria, debido a que por falta de presentación de la documentación exigida por la Resolución N° 18-TC-81, la Auditoria Delgada no pudo realizar la misma. Ante esta situación se solicitó a los Responsables del Ejercicio lo siguiente:\_\_\_\_\_

- Tomar debida nota de los Créditos Originales otorgados mediante Ley de Presupuesto N° 3397 y declaradas en el Capítulo III –PRESUPUESTO- del presente informe.\_\_\_\_\_
- Informar si al 31/12/2014 se constituyeron Residuos Pasivos (Deudas) a los efectos de integrarlos en la Ejecución de Presupuesto del ejercicio. De ser así indicar Partida, Acreedor y monto.\_\_\_\_\_
- En caso de corresponder, remitir las constancias de solicitud de regularización de Partidas, efectuadas ante la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura (M.E.I.F), atento al exceso que se verifica en las Partidas de Personal (Complemento –



Arancelamiento Hospitalario) como en Bienes y Servicios no Personales.\_\_\_\_\_

- Remitir indefectiblemente libro Bancos, Extracto Bancario y Conciliaciones Bancarias de la Cuenta Especial N° 285/4-025 del Banco Santa Cruz al 31/12/2014, a los fines de corroborar la INVERSIÓN real del ejercicio.\_\_\_\_\_

El Responsable en sus descargos aduce lo siguiente: "Que las rendiciones del presupuesto con el estado actual de la documentación y el estado estructural de las áreas administrativas del actual hospital hace imposible reconstruir lo peticionado como, a) informar si hay residuos Pasivos al 31/12/2014, remitir el libro banco porque no se encuentra en el depósito de documentación." Por lo expuesto, **Se mantiene la Observación**, se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500 Art. 19 Inc. e), y por transgredir lo que establece el Art. 20 del mismo cuerpo Normativo, a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo-. \_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que con relación a la observación **1) Ingresos, 1.1) Depósitos de Cajas Diarias:** Se había observado en este punto que los Responsables no habían remitido la totalidad de las conciliaciones bancarias con sus respectivas copias de libro banco y extractos bancarios de la Cuenta Corriente Especial N° 285/4-025 "Arancelamiento". Por lo tanto, el Auditor Delegado no pudo constatar si se dio cumplimiento a lo señalado por el Artículo 21° de la Ley de Contabilidad N° 760 el que en su parte pertinente expresa "...Los recursos percibidos cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General o en las Tesorerías Centrales de



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

los organismos descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción".\_\_\_\_\_

Por tal motivo se solicitó a los Responsables remitir, indefectiblemente las conciliaciones bancarias completas del ejercicio económico 2014, adjuntando copias del libro Banco y extracto bancario, ya que representa información indispensable para verificar los movimientos económicos de la administración del Nosocomio. \_\_\_\_\_

El Responsable informó en su descargo lo siguiente: "*En coincidencia con lo manifestado en el acápite anterior la problemática de la disposición de la documentación, su falta de acceso, hace imposible cumplir con la remisión de las conciliaciones bancarias, ni parciales ni completas*".\_\_\_\_\_

Por lo expuesto y en virtud que no se dio respuesta a lo solicitado en este punto. **Se mantiene la Observación**, se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500 Art. 19 Inc. e), y por transgredir lo que establece el Art. 20 del mismo cuerpo Normativo, a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo. \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Que con relación a la observación **1) Ingresos, 1.2) Facturación:** Se solicitó a los Responsables que informen el monto pendiente de cobro que tendría el Nosocomio a su favor al cierre del ejercicio económico con las distintas Obras Sociales, indicando número de factura, fecha, Obra Social e importe facturado. \_\_\_\_\_

El Responsable informó en su descargo presentado lo siguiente "*Es imposible determinar con los documentos existentes y su accesibilidad restringida a la petición de monto pendiente de cobro del nosocomio a la fecha 2014*".\_\_\_\_\_



En virtud que no se dio respuesta. **Se mantiene la Observación**, se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500 Art. 19 Inc. e), y por transgredir lo que establece el Art. 20 del mismo cuerpo Normativo a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo.

**SEXTO:** Que con relación a la observación **1) Ingresos, 1.3)**

**Devoluciones:** Se verificó que los recibos de ingresos remitidos por los Responsables fueron por adelanto de sueldos que habrían solicitado algunos agentes durante el ejercicio 2014. Se observaron los siguientes casos:

Nº RECIBO	FECHA	AGENTE	IMPORTE
0004-00000139	24/4/2014	Julio TECKER	\$ 466,06
0004-00000169	13/5/2014	Leonardo ROLON	\$ 7.000,00
0004-00000170	13/5/2014	M.S FERNANDEZ	\$ 14.000,00
0004-00000171	13/5/2014	Sabrina RUIZ	\$ 7.000,00
0004-00000177	26/5/2014	Marcelo CASTRO	\$ 856,50
0004-00000185	28/5/2014	Julio TECKER	\$ 448,97
0004-00000186	28/5/2014	Marcelo CASTRO	\$ 150,00
0004-00000205	12/6/2014	Marcelo CASTRO	\$ 1.650,00
0004-00000209	16/6/2014	Marcelo CASTRO	\$ 150,00
0004-00000214	19/6/2014	Marcelo CASTRO	\$ 150,00
0004-00000226	7/7/2014	Leonardo ROLON	\$ 7.000,00
0004-00000227	7/7/2014	Sabrina RUIZ	\$ 7.000,00
0004-00000228	7/7/2014	M.S FERNANDEZ	\$ 7.000,00
0004-00000268	21/8/2014	Julio TECKER	\$ 344,20
0004-00000269	21/8/2014	Julio TECKER	\$ 493,08
0004-00000291	8/9/2014	M.S FERNANDEZ	\$ 9.000,00
0004-00000292	8/9/2014	Sabrina RUIZ	\$ 7.000,00
0004-00000293	9/9/2014	Moria	\$ 5.000,00
0004-00000302	16/9/2014	Daniel RAMIREZ	\$ 4.000,00
0004-00000304	17/9/2014	Daniel RAMIREZ	\$ 4.000,00
0004-00000307	18/9/2014	Daniel RAMIREZ	\$ 3.000,00
0004-00000312	24/9/2014	Daniel RAMIREZ	\$ 3.000,00
0004-00000317	29/9/2014	Daniel RAMIREZ	\$ 3.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 91.708,81</b>

Se requirió a los Responsables que informen a que devolución de sueldos se deben imputar cada uno de los importes detallados



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

precedentemente. En caso de quedar pendientes devoluciones durante el ejercicio 2014, también se solicitó informar su monto total y su correspondiente desglose, detallando: a) Monto adelantado y b) Instrumento Legal con que fue autorizado el mismo. \_\_\_\_\_

El Responsable informó en su descargo presentado lo siguiente: "Informo por la presente que no se podrá imputar los importes detallados en la cedula de estos actuados, la imputación de la devolución por parte de los profesionales, toda vez que las razones son coincidentes a las respuestas de los acápite anteriores. De permitírse nos tomar contacto con la documentación existente se podría ampliar". Por lo expuesto. **Se mantiene la Observación**, se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500 Art. 19 Inc. e), y por transgredir lo que establece el Art. 20 del mismo cuerpo Normativo, a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo. \_\_\_\_\_

**SEPTIMO:** Que, con respecto a la Observación **2) Egresos, 2.1)**

**Faltante de Recibos oficiales por Comisiones de Servicios:** En el Primer Informe se verificó la falta de "Recibos Oficiales", como constancias de pagos a los agentes que fueron comisionados siendo que los mismos representan un aval por los viáticos otorgados. Los Casos observados fueron los siguientes: \_\_\_\_\_

Nº Disposición	Comisión	Importe	Agente
0113/2014	Río Gallegos	\$ 150,00	M. Ángeles Cantero. Médica
0080/2014 (*)	El Chaltén	\$ 150,00	Christian Molina. Psiquiatra
0084/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	Andrés Gorosito. S. Generales
0471/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Jorge González. Chofer
0598/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	Jesús Girón. Chofer
0601/2014 (*)	La Esperanza	\$ 150,00	Jesús Girón. Chofer

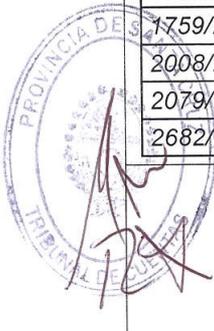


0482/2014	Río Bote	\$ 450,00	Ariel Alfonso. Enfermero
			Marcelo Tejada. Chofer
			Silvia Solís. Médica
0601/2014	La Esperanza	\$ 440,00	Sin Identificar
0567/2014	El Calafate	\$ 150,00	Jorge González. Chofer
0563/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Jorge González. Chofer
0070/2014	El Calafate	\$ 150,00	M. Arduino. Psicóloga
0208/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Cesar Suárez. Chofer
1151/2014	Río Gallegos	\$ 300,00	D. Fernández. Chofer
1196/2014 (*)	Tres Lagos	\$ 150,00	Egladys Ávalos. Enfermería
1136/2014 (*)	Glaciar	\$ 150,00	Cristian Cordero. Chofer
1127/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	M. Efstratiadis. Chofer
1129/2014 (*)	Glaciar	\$ 150,00	Cristian Cordero. Chofer
1153/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Marcelo Castro. Chofer
1152/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	Daniel Spavioli. Chofer
0782/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Beatriz De Melo. Enfermera
0870/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Beatriz De Melo. Enfermera
0997/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	Cristian Cordero. Chofer
0868/2014 (*)	Tres Lagos	\$ 150,00	M. Efstratiadis. Chofer
0867/2014 (*)	Tres Lagos	\$ 150,00	M. Efstratiadis. Chofer
0981/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	Cristian Cordero. Chofer
0754/2014 (*)	Glaciar	\$ 150,00	M. Efstratiadis. Chofer
0753/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	Santiago Tapia. Chofer
0703/2014 (*)	San Julián	\$ 660,00	Sin identificar
0700/2014 (*)	Piedra Buena	495.00	Sin identificar
0673/2014 (*)	El Chaltén	\$ 150,00	Jesús Girón. Chofer
0675/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	Mariano Hermosi. Chofer
0711/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	Daniel Spavioli. Chofer
0755/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	M. Efstratiadis. Chofer
1080/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	Cristian Cordero. Chofer
1712/2014 (*)	El Chaltén	\$ 150,00	M. Efstratiadis. Chofer
1717/2014 (*)	Tres Lagos	\$ 150,00	M. Efstratiadis. Chofer
1619/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 300,00	F. Cárdenas. Administrativo
0674/2014 (*)	Puesto Irene	\$ 150,00	J. Marcial Muñoz. Chofer
1340/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	Santiago Tapia. Chofer
1307/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	D. Spavioli. Chofer
1314/2014 (*)	Estancia Aike	\$ 150,00	Walter Ulloa. Chofer
1261/2014 (*)	Glaciar	\$ 150,00	D. Fernández Chofer.



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

1315/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	G. Basilota. Administrativa
1634/2014	El Calafate	\$ 150,00	Ernesto Barrios. Enfermero
2294/2014 (*)	Tres Lagos	\$ 350,00	Marcelo Tejada. Chofer
2245/2014 (*)	El Chalten	\$ 350,00	Cristian Cordero. Chofer
2243/2014	Tres Lagos	\$ 350,00	Walter Ulloa. Chofer
2295/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 350,00	M. Efstratiadis. Chofer
2688/2014 (*)	Tres Lagos	\$ 350,00	Hugo Gatica. Chofer
2070/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 700,00	E. Fernández. Sistemas
2713/2014 (*)	El Chalten	\$ 350,00	Yiony Delgado. Chofer
2173/2014 (*)	Zona Rural	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2172/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2171/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2170/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2180/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2179/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2181/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2182/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2174/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2175/2014 (*)	Zona Rural	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2177/2014 (*)	Zona Rural	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2178/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2185/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2184/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2187/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2186/2014 (*)	El Chalten	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2183/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2188/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2189/2014 (*)	El Calafate	\$ 150,00	Michel Marcou. Chofer
2617/2014 (*)	Tres Lagos	\$ 350,00	Jorge Muñoz. Chofer
2687/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 525,00	D. Spavioli. Chofer
1773/2014 (*)	Cipolletti	\$ 1.750,00	Leonor Poldi. Administrativo
1829/2014 (*)	El Chalten	\$ 150,00	Walter Ulloa. Chofer
1848/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 350,00	M. Efstratiadis. Chofer
1760/2014 (*)	Glaciar	\$ 350,00	M. Efstratiadis. Chofer
1759/2014 (*)	Glaciar	\$ 350,00	M. Efstratiadis. Chofer
2008/2014 (*)	El Chalten	\$ 350,00	Jorge Muñoz. Chofer
2079/2014 (*)	Tres Lagos	\$ 350,00	Walter Ulloa. Chofer
2682/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 700,00	M. Bertran. Fonoaudióloga



2060/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 350,00	D. Spavioli. Chofer
1952/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 350,00	Cristián Romero. Chofer
1973/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 350,00	Mariano Hermosi. Chofer
1955/2014 (*)	Glaciar	\$ 350,00	Marcelo Tejada. Chofer
0230/2014	El Calafate	\$ 150,00	Edith Soto. Enfermera
0304/2014	El Calafate	\$ 150,00	Sara Fernández. Enfermera
0278/2014	El Calafate	\$ 150,00	Sara Fernández. Enfermera
0202/2014	El Calafate	\$ 150,00	Sara Fernández. Enfermera
1165/2014	El Calafate	\$ 150,00	Liliana Renda. Enfermera
1085/2014	El Calafate	\$ 300,00	Barrios Ernesto. Enfermero
			Jorge González. Chofer
0207/2014	El Calafate	\$ 150,00	Edith Soto. Enfermero
0072/2014	El Calafate	\$ 150,00	Luis Ruiz. Chofer
2068/2014	El Calafate	\$ 350,00	Michel Marcou. Chofer
2691/2014	Tres Lagos	\$ 350,00	Beatriz De Melo. Enfermera
0200/2014 (*)	Río Gallegos	\$ 150,00	M. Efstratiadis. Chofer
0078/2014	El Calafate	\$ 150,00	Lilian Luque. Médica
		\$ 150,00	Ruiz Luis. Chofer
0076/2014	El Calafate	\$ 150,00	Lilian Luque. Médica
		\$ 150,00	Ruiz Luis. Chofer
0081/2014	El Calafate	\$ 150,00	M. Antonutti. Enfermera
		\$ 150,00	Jorge González. Chofer
0082/2014	Tres Lagos	\$ 150,00	Egladis Avalos. Enfermera
		\$ 150,00	Daniel Vásquez. Chofer
0083/2014	El Calafate	\$ 150,00	Sara Fernández. Enfermera
		\$ 150,00	Jorge González. Chofer
0085/2014	El Calafate	\$ 150,00	Jorge González. Chofer
		\$ 150,00	Edith Soto. Enfermera
0086/2014	El Calafate	\$ 150,00	Vicente Barrios. Enfermero
		\$ 150,00	Jorge González. Chofer
0087/2014	En Calafate	\$ 150,00	Beatriz De Melo. Enfermero
		\$ 150,00	Luis Ruiz. Chofer
0092/2014	El Calafate	\$ 150,00	Jorge González. Chofer
		\$ 150,00	Liliana Renda. Enfermera
0093/2014	El Calafate	\$ 150,00	Barrios Vicente. Enfermero
		\$ 150,00	González Jorge. Chofer
0094/2014	El Calafate	\$ 150,00	M.R. Florentin. Enfermera
		\$ 150,00	Jorge González. Chofer



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

0114/2014	El Calafate	\$ 150,00	Liliana Renda. Enfermera
		\$ 150,00	Jorge González. Chofer
0115/2014	El Calafate	\$ 150,00	Juan Assen. Médico
		\$ 150,00	Daniel Vasquez. Chofer
0116/2014	El Calafate	\$ 150,00	Antonutti Marcela. Enfermera
		\$ 150,00	Jorge González. Chofer
0028/2014	Tres Lagos	\$ 150,00	Jorge Muñoz. Chofer
0029/2014	Río Gallegos	\$ 150,00	Avila Pablo. Enfermero
		\$ 150,00	Cristina Quintana.
		\$ 150,00	Cristian Romero. Chofer
0030/2014	El Chaltén	\$ 150,00	Marcelo Castro. Chofer
		\$ 150,00	Diego Grimald. Médico
		\$ 150,00	Claudio Vasquez. Enfermero
0031/2014	Río Gallegos	\$ 150,00	Marcelo Castro. Chofer
		\$ 150,00	Claudio Vasquez. Enfermero
0032/2014	Río Gallegos	\$ 150,00	Anabel Lucero. Cardiólogo
		\$ 150,00	Astrid Seguel. Enfermera
		\$ 150,00	A. Solohaga. Chofer
0037/2014	Río Gallegos	\$ 150,00	Nelcy Aguirre. Enfermera
		\$ 150,00	Daniel Spavioli. Chofer
0112/2014	Río Gallegos	\$ 150,00	Astrid Seguel. Enfermero
		\$ 150,00	Santiago Tapia. Chofer
0228/2014	Perito Moreno	\$ 150,00	Miguel Guzmán. Enfermero
		\$ 150,00	C. Scheidegger. Médico
		\$ 150,00	Juan Vera.
0229/2014	Río Gallegos	\$ 150,00	Egladis Ávalos. Enfermería
		\$ 150,00	Diego Fernández. Chofer
		\$ 150,00	Marta Ravenna.
0230/2014	El Calafate	\$ 150,00	Jorge González. Chofer
		\$ 150,00	Edith Soto. Enfermería
0227/2014	Tres Lagos	\$ 150,00	M. Efstratiadis. Chofer
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 30.770,00</b>	



En los trámites señalados se observó que los Responsables NO habían adjuntado el recibo oficial valido, pero en las órdenes de pago que se acompañaron al trámite, las mismas se encontraban firmadas por los Agentes comisionados, haciendo este último de

recibo oficial. Tal modalidad no fue considerada válida por la Auditoría Delegada, en virtud que en dichos trámites no se explicó, excepcionalmente, porque se procedió de esa manera y no de la manera correcta, ya que el resto de los trámites del mismo tenor habían sido adjuntados los recibos oficiales correspondientes. \_\_\_\_\_

Por la falta de documentación respaldatoria, la presente observación representa un faltante de **PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 30.770,00)**. En virtud de ello, se solicitó a los Responsables que remitieran la documentación original demostrativa de la inversión de los fondos. \_\_\_\_\_

El Responsable en el descargo presentado informó lo siguiente "*En el material puesto a disposición no encontramos ninguna referencia y tampoco fuimos asistidos por los administrativos contables, por lo tanto, la remisión de recibos oficiales válidos no va a ser posible; de igual manera se acreditó con la firma en la orden de compra la entrega de los emolumentos descritos, esta parte no generó ningún perjuicio al estado*". \_\_\_\_\_

Lo manifestado por el Responsable se encuentra en contraposición con lo establecido por el ARTÍCULO 36° de la Ley de Contabilidad N° 760 – CAPÍTULO III – DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES – en el que textualmente expresa "Todos los actos u operaciones comprendidas en la presente Ley **deben hallarse respaldados por medio de documentos**, y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento." \_\_\_\_\_

Que, sin perjuicio de lo dicho, debe tenerse presente que las comisiones en cuestiones fueron de personal múltiple, es decir realizadas por un equipo de personas, quienes a su vez suscribieron el instrumento por el que se dispone la realización de la comisión,



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

siendo ello el elemento de juicio suficiente a fin de tener por acreditada la correcta inversión de los fondos respectivo. Por lo expuesto, **Se mantiene la Observación**, y se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500 Art. 19 Inc. e), y por transgredir lo que establece el Art. 20 del mismo cuerpo Normativo a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo.\_\_\_\_\_

**OCTAVO:** Que con relación a la observación: **2) Egresos, 2.2)**

**Faltante de Facturas Originales:** En relación a este punto, en el Primer Informe de la Auditoría Delegada, los casos observados fueron los siguientes:\_\_\_\_\_

INST. LEGAL	PROVEEDOR	PAGO	IMPORTE
0014/13	M. Soledad Fernandez	S/identificar	\$ 7.000,00
0476/14	Andres Gorosito	S/identificar	\$ 650,00
1095/14	Carlos Wilkendorf	8794389	\$ 1.400,00
1106/14	Periples (Talentos srl)	Transf Banc.	\$ 5.320,00
1221/14	Pharmacorp	Transf Banc.	\$ 4.612,00
0619/14	Los Chimboles	S/identificar	\$ 1.059,90
0716/14	Dr. Lagraña	Transf Banc.	\$ 1.200,00
0616/14	Vesprini S.A	Transf Banc.	\$ 1.200,00
2138/14	M. Efstratiadis	S/identificar	\$ 10.000,00
1908/14	CEC Electrónica	Transf Banc.	\$ 1.160,00
473/14	Serv. Tecnológico	S/identificar	\$ 1.207,11
543/14	AutoStop	S/identificar	\$ 2.590,00
1105/14	Hotel Estrada	S/identificar	\$ 2.700,00
2140/14	Fundación UNPA	Transf Banc.	\$ 2.000,00
1881/14	Bernardo Lew e Hijos	Transf Banc.	\$ 4.637,33
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 46.736,34</b>

Se indicó en este punto que tales situaciones se encontraban en contraposición con lo establecido por el ARTÍCULO 36° de la Ley de Contabilidad 760 – CAPÍTULO III – DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES- en el que textualmente expresa “*Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley **deben hallarse respaldados por medio de documentos** y registrarse contablemente*”



de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento".\_\_\_\_\_

Ante el desapego a la normativa indicada por falta de documentación que justifique la inversión de fondos, la presente Observación representa, en principio, un faltante de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 46.736,34)**. Se solicitó a los Responsables que informen y remitan los comprobantes ORIGINALES que dan sustento a la inversión de fondos.\_\_\_\_\_

El Responsable informa en su descargo lo siguiente "Conforme a lo solicitado, esgrimiendo los fundamentos anteriores, no existe la posibilidad de reconstruir los expedientes toda vez que no hay áreas administrativas intermedias que puedan gestar la misma. Y corre idéntica suerte que el punto anterior". No se adjunta documentación ni prueba que demuestre el extravío de los documentos, ni justificación alguna.\_\_\_\_\_

Que, sin perjuicio de las falencias administrativas observadas por la Auditoría actuante, se pudo acreditar la efectiva realización de las transferencias observadas, es decir que el dinero fue recibido por los respectivos proveedores, así como también en otros casos consta la factura en respaldo de las erogaciones. Se agrega además, que en relación a la Sra. M. Soledad Fernández, la misma era personal dependiente del Nosocomio y no proveedor como erróneamente se consigna. Por lo expuesto, **Se mantiene la Observación**, y se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500 Art. 19 Inc. e), y por transgredir lo que establece el Art. 20 del mismo cuerpo Normativo a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor

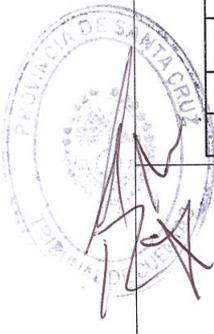


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo. \_\_\_\_\_

**NOVENO:** Que con respecto a la Observación **2.3) Adelanto de Sueldos:** Se verificó que por intermedio de la Cuenta Especial de "Arancelamiento", se efectuaron diferentes pagos en conceptos de "adelantos de sueldos" a diversos agentes del Nosocomio, los casos fueron los siguientes: \_\_\_\_\_

Inst. Legal	Fecha	Agente	Importe	Medio de Pago
0441/14	28/02/2014	S. FERNÁNDEZ	\$ 7.000,00	S/identificar
0486/14	10/03/2014	Julio TECKER	\$ 6.000,00	S/identificar
0494/14	11/03/2014	Leonardo ROLON	\$ 7.000,00	Ch.08793916
		Sabrina RUIZ	\$ 7.000,00	Ch. 08793917
0440/14	28/02/2014	Daniel RODRIGUEZ	\$ 8.000,00	S/identificar
0459/14	05/03/2014	Rodrigo RICAUTE	\$ 17.000,00	S/identificar
1054/14	03/06/2014	S. FERNÁNDEZ	\$ 7.000,00	S/identificar
1097/14	09/06/2014	Alberto RAMIREZ	\$ 3.500,00	Transf. Bancaria
1092/14	06/06/2014	Rodrigo RICAUTE	\$ 17.000,00	Transf. Bancaria
1172/14	19/06/2014	Daniel RAMIREZ	\$ 6.300,00	S/identificar
1157/14	17/06/2014	Leonardo ROLON	\$ 7.000,00	S/identificar
0957/14	19/05/2014	Romero RICAUTE	\$ 17.000,00	S/identificar
0736/14	16/04/2014	Rodrigo RICAUTE	\$ 17.000,00	S/identificar
0721/14	14/04/2014	Marcelo CASTRO	\$ 3.000,00	S/identificar
1056/14	03/06/2014	Alexis RUIZ	\$ 7.000,00	S/identificar
1055/14	03/06/2014	Leonardo ROLON	\$ 7.000,00	S/identificar
1156/14	17/06/2014	S. Fernández	\$ 7.000,00	S/identificar
1158/14	17/06/2014	Sabrina RUIZ	\$ 7.000,00	S/identificar
1648/14	03/09/2014	María RICLE	\$ 5.000,00	S/identificar
1649/14	03/09/2014	Daniel RAMIREZ	\$ 17.000,00	S/identificar
1590/14	26/08/2014	Magi RICAUTE	\$ 17.000,00	Transf. Bancaria
1669/14	04/09/2014	Paola MINGO	\$ 6.000,00	S/identificar
1673/14	04/09/2014	M. FERNÁNDEZ	\$ 7.000,00	S/identificar



1672/14	04/09/2014	Alexis RUIZ	\$ 7.000,00	S/identificar
1443/14	04/02/2014	Sabrina RUIZ	\$ 7.000,00	S/identificar
1449/14	05/08/2014	D. RAMIREZ	\$ 17.000,00	S/identificar
1448/14	05/08/2014	María RICLE	\$ 7.000,00	S/identificar
1441/14	04/08/2014	S. FERNÁNDEZ	\$ 9.000,00	S/identificar
1442/14	04/08/2014	Leonardo ROLON	\$ 7.000,00	S/identificar
1444/14	04/08/2014	María RICLE	\$ 7.000,00	S/identificar
1671/14	04/09/2014	Ricardo RICAUTE	\$ 17.000,00	Transf. Banc
2280/14	12/11/2014	Andrea GARCÍA	\$ 5.000,00	S/identificar
2762/14	23/12/2014	Griselda CASIO	\$ 4.200,00	S/identificar
2763/14	23/12/2014	Paola MINGO	\$ 2.500,00	S/identificar
2230/14	06/11/2014	Paola MINGO	\$ 6.000,00	S/identificar
2229/14	06/11/2014	Griselda COSIO	\$ 10.000,00	S/identificar
2226/14	06/11/2014	G. BARRENA	\$ 12.000,00	S/identificar
2227/14	06/11/2014	G. CORRO	\$ 12.000,00	S/identificar
2228/14	06/11/2014	G. FERNÁNDEZ	\$ 12.000,00	S/identificar
1928/14	08/10/2014	G. CORRO	\$ 12.000,00	S/identificar
1926/14	06/10/2014	G. FERNÁNDEZ	\$ 12.000,00	S/identificar
1924/14	06/10/2014	Griselda CASIO	\$ 10.000,00	S/identificar
1933/14	07/10/2014	Diego CAO	\$ 8.000,00	S/identificar
1927/14	06/10/2014	G. BARRENA	\$ 12.000,00	S/identificar
1923/14	06/10/2014	Magi RICAURTE	\$ 17.000,00	Transf. Bancaria
1922/14	06/10/2014	Paola MINGO	\$ 6.000,00	S/identificar
0918/14	14/05/2014	V. CRISTÓFARO	\$ 4.000,00	S/identificar
0271/14	06/02/2014	S. FERNÁNDEZ	\$ 7.000,00	S/identificar
305/14	12/02/2014	R.RICARUTE	\$ 5.000,00	S/identificar
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 444.500,00</b>	

En todos los casos señalados se observó la incorporación de una nota del Agente solicitando el adelanto de sueldos con la "promesa" de efectuar la devolución de adelantos cuando cobre el sueldo, o en su defecto, una disposición interna del Director Médico por el cual "reconoce" el adelanto de fondos y el posterior cobro del mismo, cuando al agente se le haya regularizado el

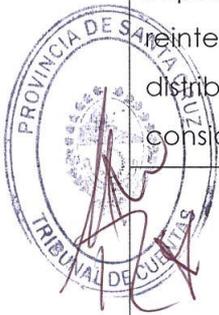


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

suelo en cuestión. Se indicó que el artículo 7° de la Ley N° 2901 si bien señala cual va ser la modalidad de distribución de los recursos que obtiene el Nosocomio a través del sistema de Arancelamiento, **no otorga** la posibilidad de efectuar adelantos de sueldos a los Agentes, ni siquiera como una excepción legal. \_\_\_\_\_

Tal situación, además de no ser contemplada por la normativa vigente, crea, presuntivamente, un desajuste administrativo en el cálculo de la distribución mensual que debe efectuarse por mandato legal, ya que al efectuarse la salida "irregular" de fondos en cuestión, los mismos representan originariamente fondos para arancelar en el mes por el cual se efectúa el adelanto cuestionado; es decir, existe para tal caso, menos caudal de arancelamiento para distribuir, como también, según corresponda, disminuye el fondo que es destinado para funcionamiento del Nosocomio, Tampoco se encuentra plasmado en los instrumentos legales de distribución mensual de arancelamiento, alguna descripción al respecto, o, si dichos importes fueron considerados y calculados dentro del margen que establece el Artículo 7°, inciso b) Punto 2.\_\_\_\_

En consecuencia, la presente Observación representa un faltante de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$444.500,00)**. Se solicitó a los Responsables que indefectiblemente informen si se recuperó la totalidad de los adelantos efectuados y que fueran señalados precedentemente, que medio se utilizó para efectuar los adelantos (indicar día de la transferencia bancaria y/o número de cheque), y cuando se devolvieron cada uno de los importes en cuestión, indicando modalidad, pago con fecha de reintegro, y explicar, si tal situación no afectó el cuadro de distribución anual por Arancelamiento del ejercicio 2014, considerando los adelantos y el cobro de los mismos. \_\_\_\_\_



Tampoco se informó bajo que condición laboral se encontraban los agentes en cuestión, es decir, si se encuadraban como "Agentes del Área de Administración", conforme al Decreto N° 2995/03 – Régimen de Contrataciones de Locaciones de Servicios de Personal, o, sí se encuadraban como "Agentes Profesionales de la Salud", en virtud de la Ley 1200 y 1795 – Carrera Profesional Sanitaria – Artículo 8° y 9°).

Para ambos casos, la Auditoría señaló que se debe contar, para efectuar contrataciones de personal, con la expresa autorización del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo estipulado por el Decreto N° 005/2017, artículo 6° al rezar "*Queda terminantemente prohibido dar posesión de empleo, en cualquier situación de revista y/o contratos de obras a personas que no cuenten previamente con el acto administrativo, emanado por autoridad competente y que disponga su nombramiento*".

Se solicitó a los Responsables que informen en que régimen legal se encontraban los agentes ut-supra mencionados, adjuntando, los instrumentos legales de designación, como así mismo, el respectivo Decreto de autorización.

El Responsable informó en su descargo, adjuntando lo siguiente "Los adelantos de sueldos fueron debidamente recuperados, pero la información no está disponible, de igual manera no hubo en este proceso ningún daño patrimonial al estado provincial, contar con un plazo razonablemente mayor podría dar respuesta a ello."

Por lo expuesto, el Responsable solamente realizó un mero comentario, pero sin adjuntar ningún tipo de documentación que justificara el recupero de los adelantos de sueldos que fueron detallados por la Auditoría Delegada. No obstante ello; la Auditoría



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

efectuó el cruce de esa información con la señalada en el Cuadro 1.3 Devoluciones del Informe realizado. Si bien no puede aseverarse que las devoluciones se correspondan con los adelantos de sueldos otorgados en el presente año, se puede presumir, dado que los nombres de los agentes son coincidentes, al igual que los importes, y teniendo en cuenta que las fechas de las devoluciones se produjeron de manera posterior al adelanto, que están vinculados con lo egresos observados. \_\_\_\_\_

Es por ello, que se considera el Levantamiento de la Observación de manera parcial, y la Formulación del Cargo Solidario a los Responsables, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)- Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo-; por la suma de por la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$369.500)** más actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso judicial, tasa Pasiva, que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme la siguiente discriminación: \_\_\_\_\_

Fecha	Agente	Importe	Medio de Pago
10/3/2014	Julio TECKER	6.000,00	S/Identificar
28/2/2014	Daniel RODRIGUEZ	8.000,00	S/Identificar
5/3/2014	Rodrigo RICAUTE	17.000,00	S/Identificar
9/6/2014	Alberto RAMIREZ	3.500,00	TRANSF.
6/6/2014	Rodrigo RICAUTE	17.000,00	TRANSF.
19/6/2014	Daniel RAMIREZ	6.300,00	S/Identificar
19/5/2014	Rodrigo RICAUTE	17.000,00	S/Identificar
16/4/2014	Rodrigo RICAUTE	17.000,00	S/Identificar
14/4/2014	Marcelo CASTRO	3.000,00	S/Identificar
3/6/2014	Alexis RUIZ	7.000,00	S/Identificar
3/6/2014	Leonardo ROLON	7.000,00	S/Identificar
17/6/2014	S. FERNANDEZ	7.000,00	S/Identificar
3/9/2014	María RICLE	5.000,00	S/Identificar



3/9/2014	Daniel RAMIREZ	17.000,00	S/Identificar
26/8/2014	Magi RICAUTE	17.000,00	TRANSF.
4/9/2014	Paola MINGO	6.000,00	S/Identificar
4/9/2014	M. FERNANDEZ	7.000,00	S/Identificar
4/9/2014	Alexis RUIZ	7.000,00	S/Identificar
5/8/2014	María RICLE	7.000,00	S/Identificar
4/8/2014	Leonardo ROLON	7.000,00	S/Identificar
4/8/2014	María RICLE	7.000,00	S/Identificar
0409/2014	Ricardo RICAUTE	17.000,00	TRANSF.
12/11/2014	Andrea GARCIA	5.000,00	S/Identificar
23/12/2014	Griselda CASIO	4.200,00	S/Identificar
23/12/2014	Paola MINGO	2.500,00	S/Identificar
6/11/2014	Paola MINGO	6.000,00	S/Identificar
6/11/2014	Griselda CASIO	10.000,00	S/Identificar
6/11/2014	G. BARRENA	12.000,00	S/Identificar
6/11/2014	G. CORRO	12.000,00	S/Identificar
6/11/2014	G. FERNANDEZ	12.000,00	S/Identificar
08/10/214	G. CORRO	12.000,00	S/Identificar
6/10/2014	G. FERNANDEZ	12.000,00	S/Identificar
6/10/2014	Griselda CASIO	10.000,00	S/Identificar
7/10/2014	Diego CAO	8.000,00	S/Identificar
6/10/2014	G. BARRENA	12.000,00	S/Identificar
6/10/2014	Magi RICAUTE	17.000,00	TRANSF.
6/10/2014	Paola MINGO	6.000,00	S/Identificar
14/5/2014	V. CRISTOFARO	4.000,00	S/Identificar
6/2/2014	S. FERNANDEZ	7.000,00	S/Identificar
12/2/214	R. RICAUTE	5.000,00	S/Identificar

**§ 369.500,00**

**DECIMO:** Que con respecto a la Observación **2.4) Distribución de Arancelamiento:** En este punto no se habían adjuntado TODAS las distribuciones mensuales correspondientes al Ejercicio 2014, a saber:

<i>Inst. legal</i>	<i>Fecha</i>	<i>M. de Distribución</i>	<i>Imp. Total s/Ins. Legal</i>	<i>Transacción Bancaria</i>	<i>Cheques</i>
0144/14	21/01/14	Dici/2013	233.160,04	S/identificar	S/identificar
		Enero 2014	S/identificar	S/identificar	S/identificar
		Febrero 2014	S/identificar	S/identificar	S/identificar



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

0720/14	14/10/14	Marzo 2014	242.416,48	235.853,92	6.562,56
		Abril 2014 (**)	S/identificar	S/identificar	S/identificar
1116/14	11/06/14	Mayo 2014	372.212,91	364.262,08	7.950,83
		Junio 2014 (**)	S/identificar	S/identificar	S/identificar
1496/14	13/08/14	Julio 2014	342.954,62	331.802,68	11.151,94
1755/14	17/09/14	Agosto 2014	356.821,83	346.855,96	9.965,87
		Sep/ 2014 (**)	S/identificar	S/identificar	S/identificar
2297/14	13/11/14	Octubre 2014	218.274,77	214.132,66	4.142,11
2623/14	12/12/14	Nov. 2014	226.413,34	219.253,42	7.159,92
<b>TOTAL</b>			<b>1.992.253,99</b>		

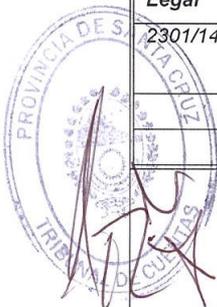
En la rendición Fº 001-522, fojas 028/030, solamente se adjunta el instrumento Legal N° 144/14 y la orden de pago. No se hizo mención a modalidades de cancelación ni se detalla distribución alguna. En caso de haber cancelado con cheques, no se adjuntaron los "recibos oficiales" por la percepción del emolumento.\_\_\_\_\_

Los Responsables no habían remitido la documentación original de la distribución mensual ni la forma de su cancelación. Se adjuntaron solamente copias mensuales, a modo de resumen de las distribuciones mensuales a percibir por cada agente, situación que no fue considerada válida por la Auditoría Delegada.\_\_\_\_\_

Se solicitó a los Responsables que remitan TODA la documentación original faltante señalada ut-supra como informar los motivos por los cuales se omitió su remisión a la auditoría.\_\_\_\_\_

Por otra parte, también se observaron trámites de pago en concepto de "SUPLEMENTARIA", de Arancelamiento. Los casos analizados fueron los siguientes:\_\_\_\_\_

Inst. Legal	Mes/Distrib	Importes	Agentes	Nº Cheque	Meses a Cancelar
2301/14	Octubre/14	3.246,08	M. Piray	8833038	04/05/06/07/08/09/10-14
		268,18	E. Tenorio	8833039	09/10-14
		178,24	H. Silva	8833040	07/08-14



1565/14	Agosto/14	711,02	H. Alderete	8829559	07-14
		2.757,69	G. Ahumada	8829560	07-14
		345,10	D. Ramirez	8829561	07-14
		1.152,65	C. Vazquez	8829562	07-14
1400/14	Junio/14	1.906,21	R. Forastello	8829436	01/02/03/04/ 05/06-14
		1.906,21	R. Gauna	8829437	01/02/03/04/ 05/06-14
		1.698,89	I. Formenti	8829438	02/03/04/05/ 06-14
		102,43	S. Olivera	8829439	05-14
		119,51	H. Silva	8829440	06-14
749/14	Marzo/14	2.862,39	G. Rodríguez	8794127	08/09/10/11- 14
		461,64	L. Ruarte	8794128	02-14
625/14		1.504,38	K. González	S/identificar	11/12-2013
					01/ 02-2014
1191/14	Mayo/14	1.096,25	K. Berra	8794446	03/04/05-14
		1.010,80	P. Thouvier	8794447	05-14
1053/14	Abril/14	2.127,94	L. Borquez	8794356	12-14
					01/08/03/04- 14
		460,00	P. Thouvier	8794355	04-14
302/14	Noviembre/	8.000,00	S. Pérez	S/identificar	11-14
124/14	Enero/14	444,67	N. Millán	S/identificar	Año 2012 completo
		1.070,04	N Millán	S/identificar	Año 2013 completo
165/14	Enero/14	414,62	G. Rodríguez	S/identificar	12-14
		1.661,48	M Fernández	S/identificar	12-14
607/14	Febrero/14	536,64	H. Silva	S/identificar	02-14
<b>TOTAL</b>		<b>36.043,06</b>			

En este punto los Responsables no justificaron los motivos por los cuales quedaron pendientes de cancelación los importes arancelatorios de años anteriores, como así también el correspondiente al año 2014, cuando la Ley N° 2901, por intermedio del artículo 7º, establece la automaticidad por el Artículo 2º de la misma Ley.



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Por otra parte, del control efectuado sobre las Distribuciones mensuales y pago del Complemento Arancelamiento, se había observado la omisión de no adjuntar en dichas distribuciones el parte de novedades, emitido por el área de Personal, a los fines de verificar las causales de no percepción o descuento descriptas en el Anexo II del Decreto N° 2995/2006. El mencionado parte debe ser incluido indefectiblemente en el trámite toda vez que se produzcan novedades que alteren la liquidación normal del Complemento.\_\_\_\_ Se solicitó a los Responsables que informaran los motivos por los cuales se efectuaron las suplementarias de manera extemporánea y explicar si no se afectaron las distribuciones del emolumento del ejercicio 2012, 2013 y 2014.\_\_\_\_\_

El Responsable informó en el descargo presentado lo siguiente "No se encuentra ningún tipo de documentación original de arancelamiento conforme los detalles de los faltantes toda vez que la documental puesta a disposición está totalmente desordenada y sin ningún tipo de orden". **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en el Artículo 19° de la Ley N° 500 inciso d), a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630) -Director Asociado Administrativo.\_\_\_\_\_

**DECIMO PRIMERO:** Que con respecto a la Observación **2.5) Cobertura al Aeropuerto y al Glaciar):** Se observaron trámites en concepto de "guardia" relacionados con la cobertura al Aeropuerto y al Glaciar "Perito Moreno", Los mismos se encontraban respaldados con un detalle de los Agentes que habían prestado funciones en el lugar designado, indicando cantidad de días e importe unitario diario a percibir por cada agente en concepto de



honorarios. Entre los agentes que fueron designados se encuentran choferes, enfermeros y médicos. Los casos observados fueron los siguientes:

<i>Inst. Legal</i>	<i>Cobert.</i>	<i>Mes</i>	<i>Importe. T s/Inst legal</i>	<i>Transacción Bancaria</i>	<i>Cheques</i>	<i>Gastos (*)</i>
2684/14	Aerop.	11/2014	112.500,00	78.700,00	6.800,00	27.000,00
2683/14	Glac.	11/2014	112.500,00	78.700,00	6.800,00	27.000,00
1363/14	Aerop	05/2014	116.250,00	84.900,00	3.450,00	27.900,00
1599/14	Aerop	06/2014	112.500,00	80.750,00	4.750,00	27.000,00
1744/14	Glaciar	06/2014	112.500,00	79.300,00	5.400,00	27.800,00
0836/14	Glaciar	02/2014	105.000,00	70.200,00	9.600,00	25.200,00
0689/14	Aerop	02/2014	105.000,00	70.650,00	9.150,00	25.200,00
1095/14	Aerop	04/2014	112.500,00	79.450,00	6.050,00	27.000,00
1096/14	Glaciar	03/2014	116.250,00	81.650,00	6.700,00	27.900,00
0232/14	Aerop	12/2013	112.500,00	73.350,00	14.200,00	24.950,00
0474/14	Aerop	01/2014	116.250,00	70.750,00	17.600,00	27.900,00
0475/14	Glaciar	01/2014	116.250,00	75.700,00	12.650,00	27.900,00
0837/14	Aerop	03/2014	115.350,00	76.600,00	11.750,00	27.000,00
1856/14	Aerop	08/2014	116.250,00	82.050,00	5.500,00	28.700,00
1364/14	Glaciar	04/2014	112.500,00	79.350,00	6.150,00	27.000,00
1364/14	Glaciar	05/2014	116.250,00	82.300,00	6.050,00	27.900,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.810.350,00</b>	<b>1.244.400,00</b>	<b>132.600,00</b>	<b>433.350,00</b>

Se verificó que los Responsables imputaban bajo este concepto un importe que reflejara aquellas erogaciones inherentes a la actividad que se estaba desarrollando. No obstante, en la documentación remitida por los responsables, no se adjuntaron comprobantes respaldatorios de la inversión de fondos denominada "gastos". Tal denominación se encuentra discriminada en los instrumentos legales que, contradictoriamente aprobaban dichas erogaciones.

Se solicitó a los Responsables que remitieran el Convenio Suscripto entre el Nosocomio, y los representantes, tanto sea del Aeropuerto como del Glaciar, a los efectos de otorgar sustento a la



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

contratación observada. También se requirió remitir de manera detallada, la documentación original demostrativa de los gastos señalados por la Auditoría Actuante. \_\_\_\_\_

El Responsable informó "No se encuentra ningún tipo de documentación original de arancelamiento conforme los detalles de los faltantes toda vez que la documental puesta a disposición está totalmente desordenada y sin ningún tipo de orden". **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en el Artículo 19º de la Ley Nº 500 inciso d), a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo-. \_\_\_\_\_

**DECIMO SEGUNDO:** Que con respecto a la Observación **2.6) Trámites Incompletos:** Se observaron trámites que carecían de comprobantes originales en concepto de "Retenciones de Ingresos Brutos" y del "Impuesto a los sellos" Los Importes surgieron de las órdenes de pago a cada uno de los trámites de contratación objeto de observación, a saber: \_\_\_\_\_

Inst-	Fecha	Proveedor	Importe.	Neto	Ret.II.BB	Sellos
221/14	29/1/2014	G. Fernández	8.000,00	7.760,00	240	0
220/14	29/1/2014	E. Ávila	5.500,00	5.335,00	165	0
251/14	5/2/2014	Montecarlo	6.240,98	6.022,55	187,23	31,2
270/14	6/2/2014	Cinquegrani	14.544,75	14.035,69	436,34	72,72
253/14	6/2/2014	Lubricar	6.089,00	5.875,88	182,67	30,45
306/14	12/2/2014	Percy	6.389,60	6.165,96	191,69	31,95
282/14	7/2/2014	S.Cristobal	8.022,33	7.982,22	0	40,11
444/14	28/2/2014	Corpomédica	12.620,80	12.463,04	94,66	63,1

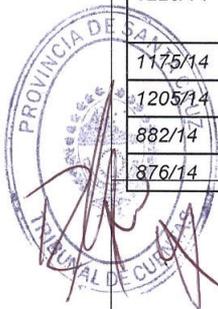


437/14	28/2/2014	Cinquegrani	5.986,00	5.776,49	179,58	29,93
439/14	28/2/2014	R. Caserotto	4.150,00	4.098,12	31,13	20,75
438/14	28/2/2014	Cinquegrani	5.174,30	4.993,20	155,23	25,87
236/14	4/2/2014	Ruggeri	19.898,00	19.201,57	596,94	99,49
491/14	11/3/2014	Chuar	5.272,97	5.088,42	158,19	26,36
492/14	11/3/2014	Chuar	4.337,70	4.185,88	130,13	21,69
515/14	14/3/2014	Distrisur	1.125,48	1.086,09	33,76	5,63
499/14	12/3/2014	R. Caserotto	15.093,27	14.904,60	113,2	75,47
517/14	14/3/2014	R. Caserotto	5.760,63	5.688,63	43,2	28,8
461/14	6/3/2014	S. Cristobal	11.354,74	11.297,97	0	56,77
573/14	25/3/2014	Venta de Gas	470	453,55	14,1	2,35
514/14	14/3/2014	Distrisur	4.541,51	4.382,55	136,25	22,71
518/14	14/3/2014	R. Caserotto	5.450,94	5.382,81	40,88	27,25
516/14	14/3/2014	R. Caserotto	5.755,92	5.683,97	43,17	28,78
512/14	14/3/2014	Distrisur	4.986,11	4.811,60	149,58	24,93
513/14	14/3/2014	Distrisur	4.286,23	4.136,21	128,59	21,43
579/14	25/3/2014	Nakel Yenu	1.060,00	1.022,90	31,8	5,3
457/14	5/5/2014	Crol	10.753,00	10.699,23	0	53,77
487/14	10/3/2014	H. Arena	2.036,81	1.965,53	61,1	10,18
488/14	10/3/2014	Esepa	2.253,71	2.174,83	67,61	11,27
493/14	11/3/2014	Chuar	3.604,09	3.477,95	108,12	18,02
477/14	7/3/2014	Car Servica	7.496,00	7.233,64	224,88	37,48
422/14	27/2/2014	Iglesias hnos	1.933,50	1.923,83	0	9,67
426/14	27/2/2014	Iglesias hnos	1.085,17	1.079,74	0	5,43
423/14	27/2/2014	Iglesias hnos	4.969,25	4.944,37	0	24,88
424/14	27/2/2014	Iglesias hnos	4.964,52	4.939,70	0	24,82



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

425/14	27/2/2014	Iglesias hnos	5.283,34	5.256,92	0	26,42
048/14	14/1/2014	Iglesias hnos	16.903,80	16.819,28	0	84,52
125/14	17/1/2014	Panadería	2.015,00	1.944,47	60,45	10,08
311/14	13/2/2014	Chuar	2.125,00	2.050,62	63,75	10,63
394/14	24/2/2014	S. Cristobal	535,13	532,45	0	2,68
445/14	28/2/2014	Amrra	4.235,00	4.086,77	127,05	21,18
389/14	24/2/2014	Corpomédica	16.139,00	15.937,26	121,04	80,7
298/14	10/2/2014	S. Cristobal	4.825,97	4.801,84	0	24,13
395/14	24/2/2014	D. Francisco	379,95	378,05	0	1,9
301/14	11/2/2014	Chuar	5.457,02	5.266,02	163,71	27,29
252/14	5/2/2014	Iglesias hnos	18.084,90	17.994,48	0	90,42
393/14	24/2/2014	Tres Glaciares	460,01	457,71	0	2,3
1222/14	30/6/2014	Enege	1.115,50	1.076,45	33,47	5,58
1134/14	13/6/2014	Lucaioli	546	539,17	4,1	2,73
1135/14	13/6/2014	Lucaioli	1.146,00	1.131,67	8,6	5,73
1203/14	26/6/2014	Car Service	17.525,00	16.911,62	525,75	87,63
1188/14	25/6/2014	R. Caserotto	23.860,08	23.561,83	178,95	119,3
1170/14	19/6/2014	H. Arena	696,2	671,83	20,89	3,48
1149/14	17/6/2014	Chuar	8.963,02	8.649,31	268,89	44,82
1171/14	19/6/2014	Esepa	1.397,65	1.348,73	41,93	6,99
1155/14	17/6/2014	Aromatessen	15.344,31	15.152,51	115,08	76,72
1206/14	27/6/2014	Lucaioli	4.999,00	4.936,51	37,49	25
1218/14	30/6/2014	Arco Sur	2.750,00	2.653,75	82,5	13,75
1220/14	30/6/2014	Sur Electricidad	4.390,00	4.236,35	131,7	21,95
1175/14	23/6/2014	O.Integral	390	376,35	11,7	1,95
1205/14	26/6/2014	Percy	2.403,00	2.318,89	72,09	12,02
882/14	13/5/2014	Percy	596	575,14	17,88	2,98
876/14	29/4/2014	Barrientos	2.550,00	2.460,75	76,5	12,75



669/14	9/4/2014	Atlantic Oil	1.000,00	995	0	5
649/14	7/4/2014	Percy	4.061,60	3.919,44	121,85	20,31
709/14	11/4/2014	Gas Envasado	470	453,55	14,1	2,35
692/14	11/4/2014	El Paraiso	2.270,00	2.190,55	68,1	11,35
618/14	1/4/2014	Percy	874,4	843,8	26,23	4,37
1143/14	16/6/2014	C. Casal	3.200,00	3.088,00	96	16
1148/14	17/6/2014	M. Zamora	2.500,00	2.412,50	75	12,5
1779/14	19/9/2014	Montecarlos	16.165,85	15.600,04	484,98	80,83
1794/14	23/9/2014	Autostop	3.852,00	3.717,18	115,56	19,26
1492/14	13/8/2014	Iglesias hnos	21.837,56	21.728,37	0	109,19
1379/14	12/8/2014	Tecni Vision	4.686,01	4.522,00	140,58	23,43
1568/14	22/8/2014	Cinquegrani	9.784,00	9.441,56	293,52	48,92
1567/14	22/8/2014	R. Caserotto	5.380,00	5.312,75	40,35	26,9
1588/14	26/8/2014	Cinquegrani	15.103,40	14.574,78	453,1	75,52
1463/14	7/8/2014	R. Caserotto	15.625,00	15.429,68	117,19	78,13
1498/14	13/8/2014	Cinquegrani	15.847,05	15.292,40	475,41	79,24
1506/14	14/08/2014	Laboret	6.200,00	5.983,00	186	31
1509/14	14/8/2014	Chuar	7.512,23	7.249,30	225,37	37,56
1440/14	4/8/2014	O. Vidrios	2.775,00	2.677,87	83,25	13,88
1330/14	15/7/2014	Cinquegrani	5.334,00	5.147,31	160,02	26,67
1323/14	14/7/2014	Car Service	2.515,00	2.426,97	75,45	12,58
1324/14	14/7/2014	Newxer	6.740,91	6.656,65	50,56	33,7
1350/14	18/7/2014	Percy	838	808,67	25,14	4,19
1437/14	1/8/2014	Serv. de Gas	1.220,00	1.177,30	36,6	6,1
1407/14	28/7/2014	O. Integral	8.700,00	8.395,50	261	43,5
1266/14	3/7/2014	S. Cayetano	2.688,00	2.593,92	80,64	13,44



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

1849/14	26/9/2014	MJ Iglesias	900	868,5	27	4,5
1822/14	25/9/2014	Sur Salud	10.783,00	10.405,59	323,49	53,92
1789/14	23/9/2014	Tec-Man	3.425,00	3.305,12	102,75	17,13
2299/14	13/11/2014	R. Caserotto	20.008,93	19.758,82	150,07	100,04
2054/14	21/10/2014	R. Caserotto	25.166,00	24.851,42	188,75	125,83
1990/14	14/10/2014	Chuar	11.258,65	10.864,60	337,76	56,29
2215/14	5/11/2014	Percy	2.620,00	2.528,30	78,6	13,1
2105/14	5/11/2014	H. Palacio	4.259,20	4.110,12	127,78	21,3
2111/14	5/11/2014	Cofimar	9.892,38	9.546,15	296,77	49,46
2159/14	31/10/2014	El Toner	740	714,1	22,2	3,7
2133/14	30/10/2014	R. Caserotto	14.624,32	14.435,59	109,64	79,09
2141/14	31/10/2014	Ins. Médicos	1.200,00	1.158,00	36	6
2091/14	28/10/2014	Ecolab S.A	14.726,41	14.210,99	441,79	73,63
2246/14	7/11/2014	R. Caserotto	26.504,20	26.172,90	198,78	132,52
1850/14	28/9/2014	Crol	14.952,50	14.877,74	0	74,76
1858/14	29/9/2014	Serv. Alem	19.800,00	19.552,50	148,5	99
1796/14	23/9/2014	R. Caserotto	20.553,00	20.296,08	154,15	102,77
1795/14	23/9/2014	Cinquegrani	5.216,00	5.033,44	156,48	26,08
1803/14	24/9/2014	RX Asesores	19.572,96	19.328,30	146,8	97,86
1781/14	19/9/2014	YPF Chalten	1.000,00	995	0	5
1750/14	17/9/2014	Papelera RG	8.142,00	7.857,03	244,26	40,71
1873/14	30/9/2014	S. Analíticos	4.929,55	4.757,01	147,89	24,65
1757/14	17/9/2014	R. Caserotto	25.593,81	25.273,89	191,95	127,97
1847/14	26/9/2014	S. Cayetano	3.164,00	3.053,26	94,92	15,82



1804/14	24/9/2014	R. Caserotto	5.700,00	5.628,75	42,75	28,5
2151/14	19/9/2014	AFF Servicio	450	434,25	13,5	2,25
1997/14	15/10/2014	Serv. Gas	1.220,00	1.177,30	36,6	6,1
2078/14	24/10/2014	Percy	1.246,00	1.202,39	37,38	6,23
2021/14	16/10/2014	R. Caserotto	14.064,00	13.888,20	105,48	70,32
2019/14	16/10/2014	R. Caserotto	11.640,00	11.232,60	349,2	58,2
2020/14	16/10/2014	Cinquegrani	13.968,96	13.480,05	419,07	69,84
1944/14	7/10/2014	Computación	1.390,00	1.341,35	41,7	6,95
1984/14	10/10/2014	Cinquegrani	15.667,96	15.119,58	470,04	78,34
1983/14	10/10/2014	R. Caserotto	16.200,00	15.997,50	121,5	81
1965/14	8/10/2014	Esepa	614,34	592,84	18,43	3,07
1970/14	9/10/2014	H. Arena	414,96	400,44	12,45	2,07
1964/14	8/10/2014	H. Arena	1.534,04	1.480,35	46,02	7,67
1884/14	1/10/2014	R. Caserotto	27.488,50	27.144,90.	206,16	137,44
1882/14	1/10/2014	Distrisur	20.026,57	19.325.64	600,8	100,13
0745/14	22/4/2014	Patagonia W	1.000,00	965	30	5
225/14	30/1/2014	Distrisur	3.222,00	3.109,23	96,66	16,11
226/14	30/1/2014	Distrisur	12.799,84	12.351,84	384	64
183/14	24/01/140	Car Service	12.850,00	12.400,25	385,5	64,25
1688/14	8/9/2014	Ser. de Gas	1.220,00	1.177,30	36,6	6,1
1782/14	19/9/2014	El Volcán	4.230,00	4.081,95	126,9	21,15
889/14	19/5/2014	Ser. de Gas	1.220,00	1.177,30	36,6	6,1
1337/14	16/7/2014	Tecni Visión	4.686,01	4.522,00	140,58	23,43
<b>TOTAL</b>			<b>985.388,29</b>	<b>963.224,00</b>	<b>17.298,80</b>	<b>4.865,49</b>

Se indicó que lo expuesto precedentemente se encontraba en contraposición a lo establecido por el ARTÍCULO 36° de la Ley de



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Contabilidad N° 760 – CAPITULO III – DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES- en el que textualmente expresa: “ Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley **deben hallarse respaldados por medio de documentos** y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento”.\_\_\_\_\_

Ante la falta de documentación respaldatoria, la presente observación representó un faltante de **PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 22.164,29)**.\_\_\_\_\_

Se solicitó a los Responsables que informen al respecto y remitieran los comprobantes originales de la inversión de fondos por cada una de las retenciones mencionadas precedentemente. El Responsable informó lo siguiente, “No se encuentra ningún tipo de documentación original de arancelamiento conforme los detalles de los faltantes toda vez que la documental puesta a disposición está totalmente desordenada y sin ningún tipo de orden”.\_\_\_\_\_

**Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente, atento las facultades legalmente establecidas para el recobro de las sumas en cuestión, poner en conocimiento del presente a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos –ASIP- a efectos que adopte las medidas que estime corresponder.-\_\_\_\_\_

**DECIMO TERCERO:** Que con respecto a la Observación: **2.7) Compra de Bienes de Capital:** Se observó de la documentación remitida por los Responsables lo siguiente:\_\_\_\_\_

- a) A fojas 3420/1725 de la rendición presentada N° 3350/3599, se adjuntó Disposición Interna N° 1753/2014, en la cual se dispuso contratar directamente con la firma comercial LUCAIOLI, mediante la cancelación de la Factura N° 0270-00096755 de



fecha 18/09/2014, por un importe total de **PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$ 2.149,00)**, adquiriéndose, según detalle, 1 (UN) teléfono Fax pape, marca Panasonic, modelo KX-FT988AGB.\_\_\_\_\_

- b) A fojas 1718/1725 de la rendición presentada N° 1457/1820, se adjuntó Disposición Interna N° 1206/2014, en la cual se disponía contratar directamente con la firma comercial LUCAIOLI, mediante la cancelación de la Factura N° 0270-00094124 de fecha 27/06/2014 por un importe de **PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 4.999,00)**, adquiriéndose una Máquina de Planchar marca Singer Floren. Seco/Vap. Modelo PSP-2002. Por otra parte, se observó que en el dispositivo legal se imputo esta erogación como Bienes de Consumo, no siendo tal imputación la correcta, debido a que, por las características propias del producto adquirido, el mismo tiene una vida útil prolongada y con uso cotidiano por lo que corresponde imputarlo a la partida Bienes de Uso.\_\_\_\_\_
- c) A fojas 1450/1456 de la rendición presentada N° 993/1456, se adjuntó disposición Interna N° 1134/2014, en la cual se contrató directamente con la firma comercial LUCAIOLI, cancelándose de la Factura N° 0270-00093744, de fecha 13/06/2014, por un importe de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 546,00)**, adquiriéndose 1 (UN) Router TP- Link Wireless TL-WR84 1N. También se observó que en el dispositivo legal se imputo esta erogación como "Otros", no siendo tal imputación la correcta, debido a que, por las características propias del producto adquirido, el mismo tiene una vida útil prolongada y con uso cotidiano por lo que corresponde imputarlo a la partida Bienes de Uso.\_\_\_\_\_



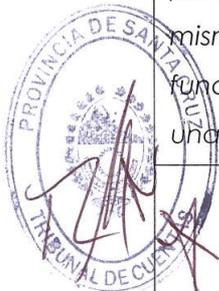
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

d) A fojas 1043/1049 de la rendición presentada N° 993/1456, se adjuntó Disposición Interna N° 43/14, en que se disponía contratar directamente con la firma Comercial GARBARINO, cancelándose la Factura N° 1463-00002929 de fecha 14/01/2014 por un importe de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 1.438,00)**, adquiriéndose un FAX KX-FT988AG y 1 (UN) Teléfono Inalámbrico modelo TG1311AG2 DUO, Marca Panasonic. También en el mismo instrumento legal se canceló con la misma firma comercial la Factura N° 1463-00002928, por la suma total de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 489,00)**, adquiriéndose 1 (UN) Teléfono inalámbrico modelo TG1311AG2 DUO. Marca Panasonic. Así mismo se observa que el dispositivo legal se imputó esta erogación como Bienes de Consumo, no siendo tal imputación la correcta, debido a que, por las características propias del producto adquirido, el mismo tiene una vida útil prolongada y con uso cotidiano por lo que corresponde imputarlo a la partida Bienes de Uso. \_\_\_\_\_

La presente observación representó, en principio, un faltante de **PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (\$ 9.621,00)**. \_\_\_\_\_

Se solicitó a los Responsables remitir en sus descargos las Altas Patrimoniales Originales, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tener en cuenta las imputaciones presupuestarias correctas para futuros ejercicios. \_\_\_\_\_

El Responsable en los descargos presentados informó que *"Este procedimiento puede estar observado administrativamente pero el mismo se realizó conforme a la necesidad de proveer al hospital del funcionamiento operativo rápido y seguro, como corresponde a una situación de salud, no se puede esperar cuando está en juego*



la vida de las personas, por lo tanto, las adquisiciones fueron de proveerse de elementos indispensables para dar cobertura de salud a la población de El Calafate. Que si existe un desajuste administrativo debe ser imputado al Responsable del área administrativa y no al director médico".\_\_\_\_\_

No obstante, y considerando lo aducido por el Responsable, la Auditoria Delegada consideró que sus dichos no justifican la presente Observación. Ahora bien, la suscripta disiente con lo expresado por la Auditoria Delegada, toda vez que la falta de Alta Patrimonial, no implica per se la existencia de un perjuicio patrimonial, ya que en la realidad de los hechos configura una irregularidad administrativa que debe ser sancionada correctivamente. -\_\_\_\_\_

Por lo expuesto, **Se Mantiene la Observación** y se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en el Artículo 19º de la Ley N° 500 inciso d), a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo.\_\_\_\_\_

**DECIMO CUARTO:** Que con respecto a la Observación **2.8)**

**Fraccionamiento de Compras:** En el Ejercicio se habían observado situaciones de desapego a la normativa en materia de contrataciones públicas, incurriéndose de manera sistemática, en "fraccionamiento de compra". Se citaron los siguientes trámites:\_\_\_\_\_

Trámite	Proveedor	Nº Facturas	Fecha	Importes
270/14	Cinquegrani	0001-00000034	11/12/2013	\$ 4.637,28
		0001-00000036	11/12/2013	\$ 3.349,83
		0001-00000340	22/1/2014	\$ 3.990,74



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

		0001-00000341	22/1/2014	\$ 2.566,90
253/14	Lubricar	0004-00005789	27/1/2014	\$ 440,00
		0004-00005785	9/1/2014	\$ 1.900,00
		0004-00005783	3/1/2014	\$ 210,00
		0004-00005781	30/12/2013	\$ 45,00
		0004-00005778	13/12/2013	\$ 476,00
		0004-00005775	4/12/2013	\$ 1.972,00
		0004-00005772	26/11/2013	\$ 435,00
		0004-00005762	30/10/2013	\$ 158,00
		0004-00005751	13/9/2013	\$ 221,00
		0004-00005750	11/9/2013	\$ 232,00
491/14	F. Chuar	0012-00062212	17/2/2014	\$ 722,07
		0012-00062293	18/2/2014	\$ 234,45
		0012-00062444	20/2/2014	\$ 873,44
		0012-00062517	21/2/2014	\$ 83,90
		0012-00062754	25/2/2014	\$ 272,69
		0012-00062776	25/2/2014	\$ 3.086,42
492/14	F. Chuar	0012-00062789	25/2/2014	\$ 1.310,19
		0012-00062879	26/2/2014	\$ 201,11
		0012-00062893	26/2/2014	\$ 2.826,40
311/14	F. Chuar	0012-00060939	29/1/2014	\$ 76,16



		0012-00060773	27/1/2014	\$ 139,56
		0012-00060865	28/1/2014	\$ 262,10
		0012-00061612	7/2/2014	\$ 1.647,18
389/14	Corpomédica	0006-00000203	29/10/2013	\$ 4.400,00
		0006-00000343	19/11/2013	\$ 7.139,00
		0006-00000599	30/12/2013	\$ 4.600,00
1171/14	Esepa	0009-00002300	7/4/2014	\$ 592,90
		0009-00002095	13/3/2014	\$ 161,45
		0009-00002152	21/3/2014	\$ 643,38
1822/14	Sur Salud	0002-00001414	22/5/2014	\$ 5.233,00
		0002-00001480	6/6/2014	\$ 5.550,00
2246/14	R. Caserotto	0002-00000097	6/11/2014	\$ 10.551,80
		0002-00000092	30/10/2014	\$ 2.102,80
		0002-00000094	30/10/2014	\$ 3.537,30
		0002-00000096	6/11/2014	\$ 10.312,30
1750/14	Papelera RG	0004-00004325	16/9/2014	\$ 1.935,00
		0004-00004295	26/8/2014	\$ 6.207,00
1983/14	R. Caserotto	0002-0000068	27/8/2014	\$ 10.500,00
		0002-0000084	10/10/2014	\$ 5.700,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 111.535,35</b>

La situación señalada precedentemente devino en una clara distorsión en los procedimientos de contratación pública emanados



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

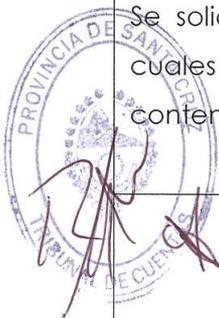
por la Ley de Contabilidad N° 760 – Artículo 25° y 26°, y su Decreto Reglamentario de Contrataciones del Estado N° 263/82. \_\_\_\_\_

En los casos observados los Responsables efectuaron una práctica que no es reconocida por la reglamentación vigente ya que no se encuentra contemplada la situación de reconocer y aprobar en un mismo instrumento legal varias erogaciones acumuladas, es decir, un grupo de contrataciones directas. \_\_\_\_\_

Por ello, y para evitar este tipo de situaciones administrativas contables, se indicó a los Responsables lo expresado por el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 263/82, el cual reza “ Al iniciarse todo trámite tendiente a la contratación de bienes y servicios, las oficinas pertinentes cumplirán los siguientes requisitos mínimos: a) Formular el pedido por escrito ante Autoridad competente; b) Respecto de objeto motivo de la contratación establecer si los elementos deben ser nuevos, usados reacondicionados, cantidad, especie y calidad; c) Dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazos de entrega u otras condiciones que difieren de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes; d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza; e) Suministrar todo otro antecedente que suponga de interés para la mejor apreciación de lo solicitado. \_\_\_\_\_

También se hizo referencia al Anexo I de la Disposición N° 41/C.G.P/10, el cual establece en su Apartado B) CONTRATACIONES DIRECTAS Punto 1) Nota de Pedido del área solicitante y Punto 2) Facturas pro-formas en un mínimo de dos o tres, entre otros requisitos.

Se solicitó a los Responsables que informaran los motivos por los cuales se procedió a realizar trámites que no se encuentran contemplados en la normativa vigente. \_\_\_\_\_



El Responsable presentó en su descargo la misma respuesta dada en el punto anterior. Por lo expuesto. **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en el Artículo 19º, inciso d) y e) de la Ley N° 500, a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)- Director Asociado Administrativo.- \_\_\_\_\_

**DECIMO QUINTO:** Que con respecto a la Observación **2.9) Residuos**

**Pasivos:** Los Responsables no remitieron el Cierre de Ejercicio, conforme lo exige la Resolución N° 18 -TC- 81al establecer esta norma en su Artículo 1º que "Antes del 10 de Abril de cada año los Responsables elevarán al Tribunal de Cuentas la siguiente información referida al ejercicio vencido: inciso 4) Cuentas de Residuos Pasivos, detallada por partida, por acreedor y monto". \_\_\_\_\_

Asímismo, se solicitó a los Responsables que remitieran un detalle de los Residuos Pasivos al 31 de Diciembre de 2014, conforme lo exige la normativa mencionada precedentemente. \_\_\_\_\_

El Responsable informó en su descargo que "La reconstrucción de los Residuos Pasivos en este estado conforme lo relatado es imposible". \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se dio respuesta. **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en el Artículo 19º, inciso d) y e) de la Ley N° 500 a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo.- \_\_\_\_\_

**DECIMO SEXTO:** Que con respecto a la Observación **2.10)**

**Verificación de Comprobantes:** Se verificó que los Responsables en determinadas rendiciones no habían constatado la validez de los



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

comprobantes, como paso previo a la cancelación de las facturas "B" no emitidas por Controladores Fiscales.\_\_\_\_\_

En tal sentido, se indicó la vigencia de la Resolución N° 174-TC-06, la cual establece la obligación de verificar la validez de las facturas mencionadas precedentemente, en la página de la A.F.I.P, teniendo que adjuntar en todas las rendiciones de cuentas la constancia que así lo acredite, como paso previo a la cancelación de las mismas. Se solicitó a los Responsables que informaran al respecto.\_\_\_\_\_

El Responsable informó lo siguiente "Que este olvido procedimental es puramente casual y para nada perjudicial al erario público porque se pagó por lo que se proveyó". **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en el Artículo 19°, inciso d) y e) de la Ley N° 500, a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo.\_\_\_\_\_

**DECIMO SEPTIMO:** Que con respecto a la Observación **2.11) Fondos Fijos:** Se verificó la creación durante todos los meses de una Caja Chica, no siendo esta la metodología correcta. Por tal sentido se indicó que los Responsables que tomarán debida nota de lo siguiente:\_\_\_\_\_

- Crear una Caja Chica al inicio del Ejercicio mediante instrumento Legal correspondiente.\_\_\_\_\_
- Los comprobantes deben guardar relación cronológica.\_\_\_\_\_
- Una vez invertido el monto asignado emitir una nueva disposición **Aprobando** los comprobantes e imputándose en forma discriminada a las Partidas presupuestarias



correspondientes y en ese mismo instrumento **Reintegrar** el monto aprobado. \_\_\_\_\_

- A fin del Ejercicio se aprobarán los comprobantes que el Servicio tenga en su poder y en caso de poseer efectivo sobrante se procederá a la devolución en la cuenta corriente.

También se recordó a los Responsables que, en relación a la utilización de este mecanismo, está vigente el Artículo 58° de la Ley N° 760 el cual expresa "para ser utilizados en la atención de pagos cuya características, modalidad o urgencia no permita aguardar la respectiva provisión de fondos o para los gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado, para solucionar problemas momentáneos del servicio o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presenta imprevistamente". \_\_\_\_\_

Se requirió a los Responsables que informaran los motivos por los cuales no se procedió conforme al procedimiento descrito precedentemente. \_\_\_\_\_

El Responsable informó que: "Conforme la apreciación de la creación de la caja chica se puede llegar a manifestar falta de la continuidad de lineamientos procedimentales instituidos, pero los fondos tuvieron el destino adecuado". \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, y en virtud a que no se dio respuesta a lo solicitado en este punto. **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en el Artículo 19°, inciso d) y e) de la Ley N° 500, a los Responsables del Ejercicio, Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico- y el Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo. \_\_\_\_\_

**DECIMO OCTAVO:** Que, en lo que respecta al Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630), se debe destacar que conforme surge de estas actuaciones, el mismo a la fecha se encuentra fallecido.



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Que, conforme pacífica jurisprudencia de este Organismo de Control, la sanción pecuniaria normada por el Art. 19º, incs. d) y e) de la Ley Nº 500 reviste naturaleza intuitu personae, ello atento el carácter correctivo de la misma. En dicho sentido, corresponde dejar sin efecto la sanción de multa en relación a dicho Responsable, conforme las consideraciones realizadas.\_\_\_\_\_

Que, asimismo, y en atención al fallecimiento del Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ resulta de aplicación en autos lo normado por el Artículo 53º de la Ley Nº 500: *“La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del obligado, no impide ni paraliza el juicio de cuentas, el que, en los dos últimos casos se substanciará con los curadores o herederos del causante”*. Que, en virtud de la citada norma, resulta procedente disponer la citación por edictos de los sucesores del causante a efectos que tomen la participación que por derecho les corresponde en éstos actuados.-\_\_\_\_\_

**DECIMO NOVENO:** Que, no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la **“CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL LAGO ARGENTINO – ESTUDIO RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2014”**, con formulación de cargo y Aplicación de Multa. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS**, y la Sra. Vocal **Dra. Matilde Morales** adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_



**PRIMERO:** APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de los fondos de la “CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL LAGO ARGENTINO - ESTUDIO RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2014”, donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: a) Saldo del Ejercicio Anterior por la suma PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 367.761,31); b) Ingresos Totales por la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 7.980.353,79); c) Egresos Totales por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.360.902,79) y d) un Saldo de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.987.212.31), el cual se encuentra conciliado y certificado y se transfiere al próximo Ejercicio.\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO, (DNI 8.257.277)-Director Médico-; y Señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.410.630)-Director Asociado Administrativo- (FALLECIDO), por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 812.379,58), integrada de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 369.500,00), y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 442.879,58); de conformidad con lo mencionado en el punto NOVENO del Considerando.-\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**TERCERO: APLICAR MULTA**, al Responsable Dr. Carlos Mario Cesar SIVERINO (DNI 8.527.277), por la suma de **PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)**, en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en los Puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, y DECIMO SEPTIMO. \_\_\_\_\_

**CUARTO: DISPONER** que la suma indicada en los Resuelve SEGUNDO deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de DIEZ (10) días de quedar firme la sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 723207/8 denominada "Cumplimiento Ley N° 500 - Tribunal de Cuentas", CBU 086000110800072320786, CUIT N° 30-67367443-3, debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de las Transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**QUINTO: DISPONER** que las suma indicada en el resuelve TERCERO deberá ser abonada por el Responsable dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500 - CUIT 30-67367443-3 - CBU 86000110800034238018 debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante Nota, copia de los comprobantes de las transferencia correspondiente. \_\_\_\_\_

**SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO** del presente Fallo al Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - CP Julio Alejandro BECKER- a efectos que adopte las medidas que estime corresponder, conforme lo enunciado punto DECIMO SEGUNDO del Considerando.- \_\_\_\_\_

**SEPTIMO: NOTIFICAR** al Responsable. **PUBLICAR** edictos conforme lo expuesto en el Considerando Décimo Octavo. **COMUNICAR** al Sr.



Ministro de Salud y Ambiente, al Director del Hospital Distrital Lago Argentino, a la Contadora General de la Provincia y al Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Cuentas Especiales y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada, a excepción de la relacionada al cargo pecuniario formulado en la presente Sentencia. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: \_\_\_\_\_

**ARCHIVASE.**- \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DOS DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-DRA.MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; Y DR. RODRIGO FEDERICO RODRIGUEZ MENDEZ -PROCURADOR FISCAL A/C DE SECRETARIA GENERAL--**

*[Signature]*  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



*[Signature]*  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*[Signature]*  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MÍ:**

*[Signature]*  
RODRIGO F. RODRIGUEZ MENDEZ  
PROCURADOR FISCAL  
A/C SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS